

Expte. DI-1252/2002-4

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de octubre de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que D^a. ..., ATS perteneciente a la plantilla del Hospital Provincial de Zaragoza "Nuestra Señora de Gracia" había presentado con fechas 6 de abril y 27 de septiembre de 2001 dos escritos dirigidos a la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza en los que instaba el abono de unas cantidades correspondientes a diferencias de complemento específico por componente de turnicidad referidas a los años 1999 y 2000, sin que hasta el momento de presentarse la queja se hubiera recibido contestación alguna.

Por otra parte, se exponía que con fecha 21 de marzo de 2002 la Sra. ... había presentado ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud una solicitud en la que instaba el abono de las cantidades antes referidas ya que el Hospital Provincial "Nuestra Señora de Gracia" había sido transferido a la Diputación General de Aragón con efectos 1 de enero de 2001 y si bien la reclamación correspondía a un período de tiempo anterior a la fecha de efectividad de la transferencia, entendía la Sra. ... que la Diputación General de Aragón se había subrogado en todos los derechos y obligaciones de la relación estatutaria que hasta ese momento mantenía con la Diputación Provincial.

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Diputación Provincial de Zaragoza y al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón contestó a la petición de información remitiendo con fecha 27 de enero de 2003 el siguiente informe:

“D^a. ..., A.T.S. de Atención Especializada del Hospital Provincial Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, formuló escrito de fecha 7 de marzo de 2002, en el que solicitaba la regularización de nómina y el abono de cantidad correspondiente a la diferencia del complemento específico por turnicidad durante el periodo de junio de 1999 hasta diciembre de 2000.

Con fecha 17 de junio de 2002, se comunicó a la interesada que debía dirigir su petición a la Diputación Provincial de Zaragoza, entidad de la que dependía en el momento anterior a la efectividad de la transferencia de los Servicios Sanitarios de la Diputación Provincial de Zaragoza a la Diputación General de Aragón ..., ya que reclamaba cantidades correspondientes a ese periodo.

En este sentido, cabe invocar por analogía lo dispuesto en la Disposición Adicional 1^a de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico, que preceptúa que “La Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración Estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traspaso”

Por todo ello, entendemos que las obligaciones originadas con anterioridad a la fecha de efectividad de la transferencia, como son las reclamadas, han de ser satisfechas por la Diputación Provincial de Zaragoza.”

CUARTO.- En cuanto a la solicitud de información realizada con fecha 8 de noviembre de 2002 a la Diputación Provincial de Zaragoza, ésta no ha contestado a nuestra petición, y ello a pesar de que ha sido reiterada en 3 ocasiones más (recordatorios realizados los días 26 de diciembre de 2002 y 3 de marzo y 7 de mayo de 2003).

QUINTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. La Diputación Provincial de Zaragoza ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución (8 de noviembre de 2002) y reiterada en tres ocasiones (26 de diciembre de 2002 y 3 de marzo y 7 de mayo de 2003).

SEGUNDA.- La falta de colaboración de la Diputación Provincial de Zaragoza conlleva como consecuencia que nuestra Institución no pueda pronunciarse de forma completa sobre todas las cuestiones planteadas en la presente queja.

Sin embargo, la información facilitada por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón así como el examen de los documentos incorporados al expediente nos permiten realizar las siguientes consideraciones:

La cuestión controvertida gira en torno a una reclamación salarial presentada por la Sra. ... ante la Diputación Provincial de Zaragoza y la Diputación General de Aragón. Las cantidades reclamadas corresponden a un periodo en el que la Sra. ... era empleada de la Diputación Provincial de Zaragoza (anterior a la fecha en que se verificó el traspaso del Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia a la Diputación General de Aragón). El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales expone que esta circunstancia temporal hace que la reclamación haya de dirigirse a la Diputación Provincial de Zaragoza de acuerdo con la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, de Proceso Autonómico, y que así se lo hizo saber a Dª ... con fecha 17 de junio de 2002.

En efecto, al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley del Proceso Autonómico cabe entender que corresponde a la Administración de origen del funcionario (en este caso, la Diputación Provincial de Zaragoza) el pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho por

razón de su situación con anterioridad a la fecha en que se haya verificado el traspaso.

La reclamación presentada por D^a ... corresponde a unas cantidades derivadas de un plus de turnicidad que le habría correspondido por el trabajo realizado como ATS de Quirófano desde su ingreso como funcionaria (junio de 1999) hasta el 31 de diciembre de 2000. Esta reclamación se presentó en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza el día 6 de abril de 2001 y se reiteró el día 27 de septiembre de 2001 sin que conste a nuestra Institución que haya sido contestada de forma expresa.

Debe recordarse a la Diputación Provincial la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992 de dictar resolución expresa y en plazo en todos los procedimientos, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Esta resolución expresa deberá adoptar forma escrita por mandato del artículo 55 de la misma Ley y habrá de ser, además, motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho cuando se trate de actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992.

En cuanto al fondo del asunto, ya hemos indicado que no nos ha sido posible contrastar el objeto de la queja con la opinión de la Diputación Provincial de Zaragoza. Sin embargo tenemos dos elementos de juicio que merecen consideración. Por una parte, consta en el expediente un certificado de fecha 4 de abril de 2001 de la Directora de Enfermería del Hospital Provincial Nuestra Señora de Gracia en el que se afirma que D^a ..., no obstante tener su destino en puesto de A.T.S. Laboratorios Centrales, había "*... permanecido en el destino de A.T.S. de Quirófano desde su ingreso como funcionaria hasta el 31 de diciembre de 2000*". Por otra parte, en escrito de la Secretaría General del Servicio Aragonés de Salud dirigido a la Sra. ... se expone que desde que fue transferida se le abona el complemento de turnicidad. Todos estos elementos de juicio parecen apoyar la reclamación presentada por la Sra.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones

Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Recordar a la Diputación Provincial de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de dictar resolución expresa y en plazo en el procedimiento iniciado por D^a ... mediante instancia de fecha 6 de abril de 2001, reiterada por otra de fecha 27 de septiembre de 2001.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del primer Recordatorio efectuado y me comunique si acepta o no el segundo Recordatorio formulado, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de Septiembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE